

RESOLUCIÓN N° 131

(30 de diciembre 2025)

Por medio de la cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2026

El Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar y Representante Legal de la misma, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el presidente de la Republica ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios.

Que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 la cual en su artículo 2 consagra la intervención del Estado en estos, así como la competencia de control, vigilancia y toma de posesión en cabeza de la SSPD, el artículo 58 de la norma textualmente señala: *“Medidas preventivas- Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan”*.

Que en los eventos de toma de posesión de las empresas de servicios públicos domiciliarios se aplican las normas de carácter financiero por remisión expresa de la Ley 142 de 1994, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala: *“(...) la toma de posesión conlleva (...) la separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida”*.

Que respecto de la autonomía de los agentes especiales designados por la SSPD la Corte Constitucional en Sentencia C-895/12 expuso: “Esta Corporación se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre el ámbito de libertad de la que disponen los particulares para prestar los servicios públicos, los límites que deben observar en desarrollo de esta actividad y las obligaciones a los que se encuentran sujetos. Este régimen de libertad regulada implica una amplia intervención del Estado que abarca incluso la fijación de las fórmulas con base en las cuales las empresas establecerán las respectivas tarifas, así como establecer mecanismos que garanticen condiciones eficientes de competencia. Por ello, el legislador ha previsto que los servicios públicos domiciliarios se encuentren sujetos a regímenes

regulatorios por medio de los cuales se garantice el cumplimiento de los fines sociales que les son inherentes, de acuerdo con las características cambiantes del escenario económico en el cual se prestan. Una de esas medidas de intervención, orientada al cumplimiento de los fines sociales propios de los servicios públicos domiciliarios, es la toma de posesión prevista en la Ley 142 de 1994.

6.4. Como una medida para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la Ley 142 de 1994 estableció las causales (art. 59), los efectos (art. 58), el procedimiento y el alcance (art. 121) del proceso de toma de posesión al que hace referencia la demanda, e hizo una remisión genérica al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.”

La toma de posesión es una medida de intervención extrema, en la que la Superintendencia de Servicios Públicos toma la administración de un prestador de servicios públicos, para administrarla o liquidarla según la situación en que se encuentre la empresa.

Esta medida tiene un carácter preventivo y la posibilidad de aplicación surge cuando quienes prestan servicios públicos incumplen de manera reiterada los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan.

La toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios tiene dos finalidades: (i) para administrar, cuyos propósitos fundamentales, entre otros, son los de garantizar la continuidad y calidad debidas del servicio y superar los problemas que dieron origen a la medida, de conformidad con los artículos 59, 60-2, 61 y 121 de la Ley 142 de 1994, hasta por dos años; y ii) para liquidar, cuando no se superan los problemas que dieron origen a la medida, la Superintendencia podrá ordenar que se liquide la empresa. Para el cumplimiento de estas dos finalidades, la Ley 142 de 1994 prevé tres tipos de toma de posesión: (1) con fines de administración (para superar las causas que dieron origen a la adopción de la medida); (2) con fines liquidatorios (implica medidas tales como la administración temporal, la solución empresarial, la reestructuración, vinculación de un gestor, de un operador especializado, o de capital); y (3) para liquidación, que implica que la empresa cesa su objeto social y se da inicio a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.

Que de la sentencia constitucional referida se colige que tanto los directores como los administradores (juntas directivas) al entrar la empresa en toma de posesión pierdan la competencia sobre la administración de esta, pues quien adquiere la representación de la misma es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien en ejercicio de este mandato constitucional y legal delega su función en un Agente Especial quien con plena autonomía y de manera independiente ejerce la gestión y conduce a la empresa.

Que por Escritura Pública N° 371, otorgada en la Notaría única de El Carmen de Bolívar, el 12 de diciembre de 2005, inscrita en la cámara de comercio el 13 de enero de 2006, en el libro 9, bajo el número 47.387, del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial de Responsabilidad Anónima denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR S. A E.S.P.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante resolución 20081300003335 del 11 de febrero de 2008, ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar - ACUECAR S.A. E.S.P.

Que Mediante Resolución No. SSPD – 20251000010725, del 15 de enero de 2025, El Superintendente de Servicios Públicos, designó como Agente Especial para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Carmen de Bolívar ACUECAR S.A. E.S.P., a CARLOS RODRIGO VERA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N°71.669.900, quien tomó posesión el día 15 de enero de 2025.

Que la empresa de servicios públicos domiciliarios oficial – ACUECAR SA ESP para los efectos presupuestales se rige por el régimen establecido en el Decreto 115 de 1996 el cual establece normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuesto de la Empresas Industriales y Comerciales de Estado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 111 de 1996 el cual dispone: *“Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado(...)”*.

Que la SSPD mediante concepto SSPD-OJ-2014-023 expresa: *“(...) legalmente no sería posible la aprobación del presupuesto de una empresa industrial y comercial del orden municipal por parte del CONFIS municipal, con mayor razón cuando la empresa se encuentra en proceso de intervención, puesto que de ser aprobado el presupuesto por el órgano rector de la política fiscal del municipio las administración relevada de sus funciones con ocasión de la toma de posesión retornaría a la administración de la empresa intervenida y en consecuencia se desnaturalizaría la medida”*.

Que, de conformidad con lo expuesto, la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de Bolívar – ACUECAR SA ESP no está en la obligación de someter sus asuntos presupuestales y financieros ante el CONFIS municipal. Que el Decreto 115 de 1996 que rige en materia presupuestal establece en su artículo 19 que la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos conforme a las cuantías aprobadas será del Agente Especial de la empresa de servicios públicos domiciliarios de El Carmen de Bolívar – ACUECAR SA ESP.

Que teniendo en cuenta los ingresos, gastos y costos administrativos y operativos en que debe incurrir la Empresa para garantizar la prestación del servicio de acueducto, se hace necesario aprobar y adoptar el presupuesto general de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de El Carmen de bolívar S.A. E.S.P., para la vigencia fiscal **2026**.

Que, dadas las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Desagregúese el presupuesto de ingresos, recursos del capital y transferencias de ACUECAR S.A. E.S.P., para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2026, en la Suma de **DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (16.092.491.551.90).**

según el siguiente detalle:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL CARMEN DE BOLIVAR S.A. E.S.P.		
NIT. 900064780-6		
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS		
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
Naturaleza del Rubro		
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 16.092.491.551.90
1.0	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 278.886.047.00
1.0.0.2	BANCOS	\$ 278.886.047.00
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 4.473.582.962.68
110203	MULTAS SANCIONES E INTERESES DE MORA	\$ 73.625.405.76
110203001	INGRESOS INTERESES POR MORA SERVICIOS DE ACUEDUCTO	\$ 73.625.405.76
110205	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 4.399.957.556.92
11020500106	SERVICIO DE ACUEDUCTO	\$ 4.237.930.253.97
11020500109	VENTA DE SERVICIOS-ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	\$ 9.400.000.00
1102050010901	VENTA DE SERVICIOS-AGUA EN BLOQUE	\$ 9.400.000.00
1102050010902	VENTA DE SERVICIOS-ALCANTARILLADO	\$ -
11020500204	INSTALACIÓN A COMETIDA, CONEXIONES, RECONEXIONES Y SUSENSIONES	\$ 152.627.302.94
110206	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 5.554.338.469.56
110206007020501	SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO	\$ 5.554.338.469.56
1102060080302	OTRAS TRANSFERENCIAS - GOBERNACION Y ALCALDIA	\$ -
12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 5.785.684.072.66
1205	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 1.320.000.00
120502	DEPÓSITOS	\$ 1.320.000.00
12050201	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 1.320.000.00
1207	RECURSOS DE CRÉDITO INTERNO	\$ 3.726.882.232.76
120701	RECURSOS DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS INTERNOS	\$ 3.726.882.232.76
120701001	CRÉDITO FONDO EMPRESARIAL SSPD	\$ 3.726.882.232.76
1209	RECUPERACIÓN DE CARTERA - PRÉSTAMOS	\$ 1.637.283.807.90
120903	RECUPERACIÓN DE CARTERA	\$ 1.637.283.807.90
1210	RECURSOS DEL BALANCE	\$ -
121002	SUPERAVIT FISCAL	\$ -
12100201	RECURSOS DEL BALANCE- FONDO EMPRESARIAL	\$ -
12100202	RECURSOS DEL BALANCE - RECURSOS PROPIOS	\$ -
12100203	RECURSOS DEL BALANCE - RECURSOS DESTINACION ESPECIFICAS	\$ -
1213	TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS	\$ 420.198.032.00
121301	REINTEGROS	\$ 420.198.032.00
12130101	OTRAS TRANSFERENCIAS	\$ 420.198.032.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Presupuesto de Gastos, Apropiase para atender los gastos de funcionamiento e inversiones de ACUECAR S.A E.S.P, durante la vigencia fiscal del 1° de Enero de al 31 de Diciembre del año 2026, en la suma de **DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (16.092.491.551.90).** según el siguiente detalle:

2	PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 16.092.491.551.90
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 10.844.506.096.24
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	\$ 3.192.571.345.22
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	\$ 3.192.571.345.22
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	\$ 2.499.993.834.73
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	\$ 2.499.993.834.73
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO PERSONAL DE PLANTA	\$ 1.898.851.950.25
2.1.1.01.01.001.02	HORAS EXTRAS DOMINICALES FESTIVOS Y RECARGOS	\$ 116.809.047.29
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 204.756.090.00
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES	\$ 273.293.775.19
2.1.1.01.01.001.08	PRIMA DE NAVIDAD	\$ 185.643.440.18
2.1.1.01.01.001.08	PRIMA DE VACACIONES	\$ 87.650.335.01
2.1.1.01.01.001.10	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	\$ 6.282.972.00
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	\$ 604.927.175.48
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	\$ 241.879.319.70
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	\$ -
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	\$ 209.364.546.42
2.1.1.01.02.003.01	APORTES DE CESANTIAS	\$ 186.932.630.73
2.1.1.01.02.003.02	INTERESES DE CESANTIAS	\$ 22.431.915.69
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	\$ 80.626.439.90
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	\$ 73.056.869.46
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	\$ 87.650.335.01
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	\$ 87.650.335.01
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	\$ 87.650.335.01
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 7.240.178.713.95
2.1.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$ 759.491.132.00
2.1.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	\$ 759.491.132.00
2.1.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 759.491.132.00
2.1.2.01.01.003.01	COMPRA DE EQUIPOS	\$ 759.491.132.00
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$ 6.480.687.581.95
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 258.744.896.24
2.1.2.02.01.001	MINERALES ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	\$ 134.632.704.04
2.1.2.02.01.001.01	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	\$ 86.570.000.00
2.1.2.02.01.001.02	INSUMOS QUIMICOS	\$ 48.062.704.04
2.1.2.02.01.002	DOTACION Y SUMINISTRO DE PERSONAL	\$ 124.112.190.20
2.1.2.02.01.003	ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	\$ 2.00
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 6.221.942.685.71
2.1.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	\$ 215.348.986.44
2.1.2.02.02.005.01	HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE FERRETERIA	\$ 81.301.140.88
2.1.2.02.02.005.02	MATERIALES Y ACCESORIOS	\$ 122.736.542.56
2.1.2.02.02.005.03	MATERIALES PETREOS	\$ 11.311.300.00
2.1.2.02.02.005.04	OTROS GASTOS	\$ 2.00
2.1.2.02.02.006	COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE	\$ 1.00
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SE	\$ 432.535.979.00
2.1.2.02.02.007.01	SEGUROS Y POLIZAS	\$ 177.075.899.00
2.1.2.02.02.007.02	LOGISTICA DE TRANSPORTE	\$ 252.000.000.00
2.1.2.02.02.007.03	GASTOS FINANCIEROS	\$ 3.460.080.00
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$ 5.542.812.787.93
2.1.2.02.02.008.01	HONORARIOS	\$ 438.120.000.00
2.1.2.02.02.008.02	SERVICIOS	\$ 453.978.034.25
2.1.2.02.02.008.03	MANTENIMIENTOS	\$ 537.447.055.00
2.1.2.02.02.008.04	SERVICIOS PUBLICOS	\$ 2.872.052.231.00
2.1.2.02.02.008.05	LICENCIAS Y SOFTWARE	\$ -
2.1.2.02.02.008.06	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	\$ 5.500.000.00
2.1.2.02.02.008.07	SERVICIO DE VIGILANCIA	\$ 849.733.642.98
2.1.2.02.02.008.08	HONORARIOS SERVICIOS ESPECIALES	\$ 233.398.536.00
2.1.2.02.02.008.09	SERVICIO TELEFONIA MOVIL E INTERNET	\$ 24.706.056.00
2.1.2.02.02.008.10	OTROS GASTOS	\$ 127.877.232.70
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 31.244.932.33

2.1.2.02.02.009.01	CAPACITACIONES BIENESTAR Y ESTIMULO	\$ 31.244.931.33
2.1.2.02.02.009.02	OTROS GASTOS	\$ 1.00
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1.00
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	\$ 1.00
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	\$ 1.00
2.1.3.07.02.023	INDEMNIZACIONES	\$ 1.00
2.1.5	GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	\$ 2.00
2.1.5.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1.00
2.1.5.01.01	MINERALES, ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	\$ 1.00
2.1.5.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 1.00
2.1.5.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	\$ 1.00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTER	\$ 411.756.034.07
2.1.8.01	IMPUESTOS	\$ 185.315.342.38
2.1.8.01.01	IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	\$ 62.089.544.07
2.1.8.01.01.001	RETENCIONES EN LA FUENTE	\$ 62.089.544.07
2.1.8.01.52	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	\$ 19.500.000.00
2.1.8.01.54	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 60.000.000.00
2.1.8.01.64	IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS	\$ 43.725.798.31
2.1.8.02	ESTAMPILLAS	\$ 80.973.148.54
2.1.8.02.01	ESTAMPILLA PRODEPORTE	\$ 26.991.049.51
2.1.8.02.02	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	\$ 26.991.049.51
2.1.8.02.03	ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO	\$ 26.991.049.51
2.1.8.04	CONTRIBUCIONES	\$ 145.467.543.14
2.1.8.04.05	CONTRIBUCION - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	\$ 20.000.000.00
2.1.8.04.16	CONTRIBUCION COMISIONES REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASIC	\$ 20.000.000.00
2.1.8.04.90	CONTRIBUCION MINISTERIO DE HACIENDA	\$ 26.991.049.51
2.1.8.04.91	SEGUIMIENTO CONCESIONES	\$ 78.476.493.63
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	\$ 3.523.648.319.19
2.2.1	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA	\$ 3.523.648.318.19
2.2.10.01	PRINCIPAL	\$ 3.523.648.318.19
2.2.10.01.02	PRESTAMO	\$ 3.523.648.318.19
2.2.10.01.02.01	SERVICIO A LA DEUDA	\$ 3.523.648.318.19
2.2.2.02	INTERESES	\$ 1.00
2.2.2.02.02	PRESTAMOS	\$ 1.00
2.2.2.02.02.002	ENTIDADES FINANCIERAS	\$ 1.00
2.2.2.02.02.002.02	BANCA COMERCIAL	\$ 1.00
2.2.2.02.02.002.02	BANCA COMERCIAL	\$ 1.00
2.3	GASTO DE INVERSION	\$ 1.724.337.136.47
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1.724.337.135.47
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$ 1.724.337.135.47
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 1.724.337.135.47
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	\$ 1.343.105.667.56
2.3.2.02.02.005.01	OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$ 65.000.000.00
2.3.2.02.02.005.10	CUENTAS POR PAGAR	\$ 888.645.685.60
2.3.2.02.02.005.11	RESERVAS PRESUPUESTALES	\$ 389.459.981.96
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	\$ 381.231.467.91
2.3.2.02.02.008.02	OPTIMIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LOS POZOS A y B CON EL FIN DE PROI	\$ 10.000.000.00
2.3.2.02.02.008.03	OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE POTENCIA Y CONTROL DE OVEJAS Y EL PRADO	\$ -
2.3.2.02.02.008.04	AMPLIACION DE REDES EN EL CASCO URBANO	\$ 53.129.934.00
2.3.2.02.02.008.05	REPOSICIÓN DE REDES EN EL CASCO URBANO	\$ 68.101.533.91
2.3.2.02.02.008.07	OPTIMIZACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DEL POZO DE AG	\$ -
2.3.2.02.02.008.09	IMPERMEABILIZACION TANQUE ELEVADO	\$ 250.000.000.00
2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1.00
2.3.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 1.00
2.3.3.13.01	FALLOS NACIONALES	\$ 1.00

Disposiciones Generales. Las disposiciones generales del presente presupuesto son complementarias de las normas orgánicas del presupuesto y el manual de procedimiento para la contratación de la Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Bolívar- ACUECAR SA ESP y deben aplicarse en armonía con estas.

ARTÍCULO TERCERO: INGRESOS: De conformidad con las normas vigentes en materia presupuestal, el presupuesto de ingresos y recursos de capital, contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Bolívar- ACUECAR S.A. E.S.P., para la vigencia fiscal **2026**.

ARTÍCULO CUARTO: AFECTACIÓN AL PRESUPUESTO DE GASTOS: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta los gastos originados en los compromisos que se adquieran y con cargo al rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales se atenderán las obligaciones derivadas de los compromisos.

Prohíbese expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, esos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con el financiado no sean desviados a ningún otro fin. Ningún trabajador de la Entidad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

TRASLADOS PRESUPUESTALES: Mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá realizar los traslados presupuestales.

RESERVAS PRESUPUESTALES: Las reservas presupuestales, correspondientes al año 2025, deben constituirse a más tardar el 20 de enero de 2026, con los compromisos que a diciembre 31 de 2025 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

INCORPORACIÓN DE RESERVAS: Se incorporarán las reservas presupuestales y el ajuste presupuestal, constituidos con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2025.

MODIFICACIÓN DE RESERVAS: Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos que les dieron origen.

ARTÍCULO QUINTO: CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR: Las cuentas por pagar correspondientes al año 2025, serán constituidas mediante Resolución.

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR: La resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones exigibles a 31 de diciembre de 2025 suponen dos Requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se hayan recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el presupuesto.

EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR: Se Expedirá resolución de cuentas por pagar, dentro de los primeros Veinte (20) días del mes de enero de 2026 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR: Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos que les dieron origen. Los casos excepcionales serán justificados por el ordenador del gasto.

ARTICULO SEXTO: Los trabajadores que certifiquen servicios o bienes que no hubieren sido prestados o entregados, además de las sanciones en que puede incurrir, estarán obligados al pago de los valores indebidamente pagados.

ARTICULO SÉPTIMO. Esta resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Carmen de Bolívar a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.



CARLOS RODRIGO VERA ZAPATA
Agente Especial SSPD
Representante Legal ACUECAR S.A ESP

Proyecto: Yolanda Falcon Romero/ Coordinadora administrativa y Contable